

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0353/2019

3. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2405/2018** de fecha 12 de diciembre de 2018 notificado el 13 de diciembre de 2018, la **AGENCIA** previno al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos, I, III y Apartado A del Anexo IV de las *"Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos"*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo.
4. Que el 17 de enero de 2019, mediante escrito sin número y sus anexos sin fecha el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** el desahogo de la prevención contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2405/2018**.
5. Que mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0085/2019** de fecha 21 de enero de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue Notificado al **REGULADO** el 24 de enero de 2019.
6. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Transporte de Gas Natural por medio de ductos a que se dedica **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos"* que se indican.
- III. Que el 15 de mayo 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-IA517096C** al **REGULADO**, y el 18 de mayo de ese mismo año la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **IGASAMEX, SAN JOSÉ ITURBIDE S. DE R.L. DE C.V.**
- IV. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGG PI/0353/2019

en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

- V. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permitidas por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**), podrá acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, o bien
- b) Original o copia certificada del dictamen emitido por una Unidad de Verificación o un Tercero ASEA, a través del cual se acredite que el diseño del Proyecto cumple con las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables, según correspondan, y la ingeniería básica extendida del Proyecto objeto del dictamen.

En ausencia de normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las instalaciones y equipos asociados a la actividad del Sector Hidrocarburos, el conjunto normativo con base en el cual se desarrolló el diseño, así como la ingeniería básica extendida del Proyecto avalada por un Tercero que haga constar que el diseño de las instalaciones y equipos es acorde con el conjunto normativo observado, así mismo señala en el SEGUNDO apartado que en los supuestos previstos en el inciso b), cuando la resolución sea favorable y proceda la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente se incluirá en ella las siguientes previsiones:

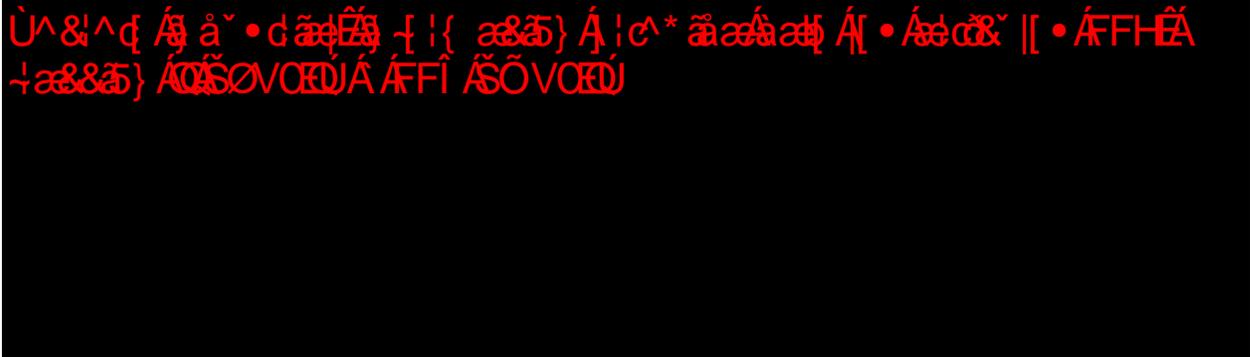
- La Agencia remitirá a la Comisión Reguladora de Energía copia simple de los documentos relativos al diseño del proyecto objeto de la Autorización del Sistema de Administración.
 - El Diseño y el Dictamen presentado a la Agencia deberá ser el mismo o corresponder a aquel que, en su momento, el **REGULADO** presente a la **CRE** para efectos de acreditar lo dispuesto en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.
 - Cualquier modificación al diseño presentado deberá ser informado a la Agencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 y el Anexo V fracción I de los **LINEAMIENTOS**.
- c) De existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la

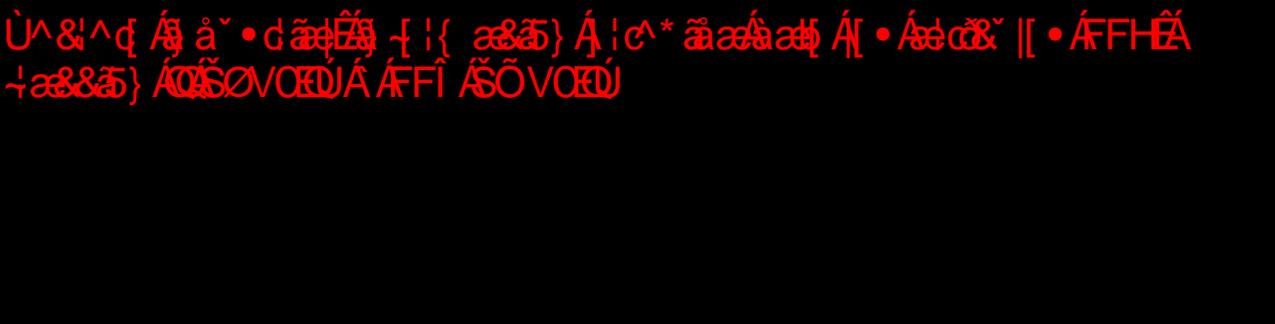


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

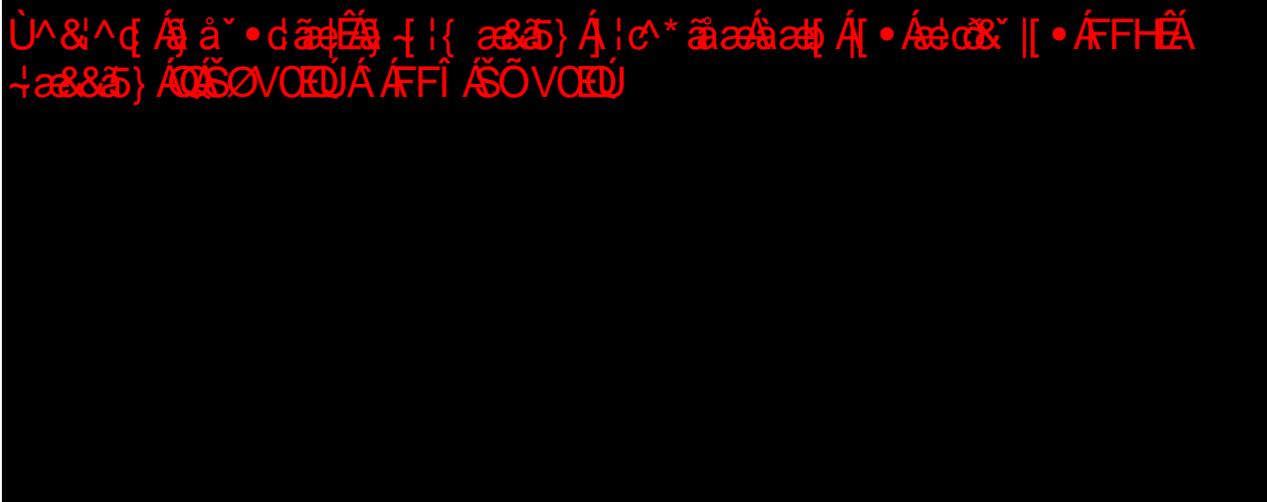
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0353/2019

Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

VI. 

VII. 

➤ Y tendrá una trayectoria conforme a lo siguiente:



A

7





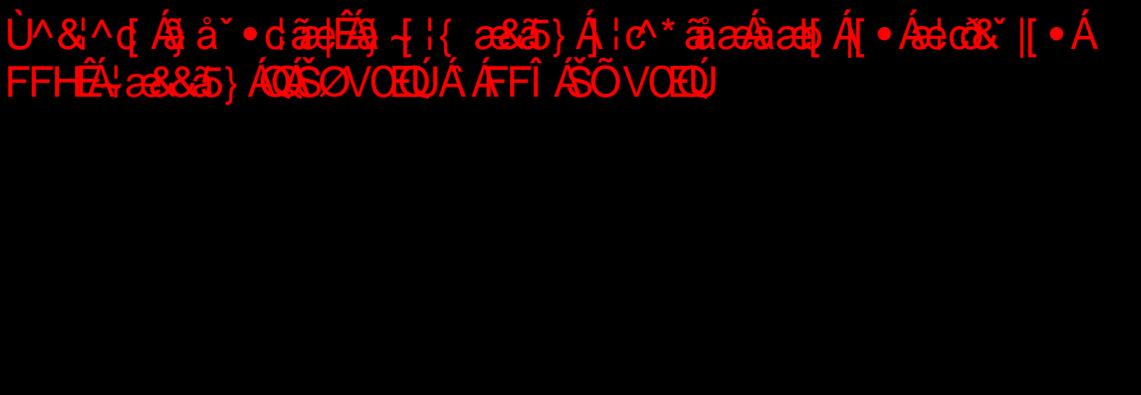
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGCPI/0353/2019

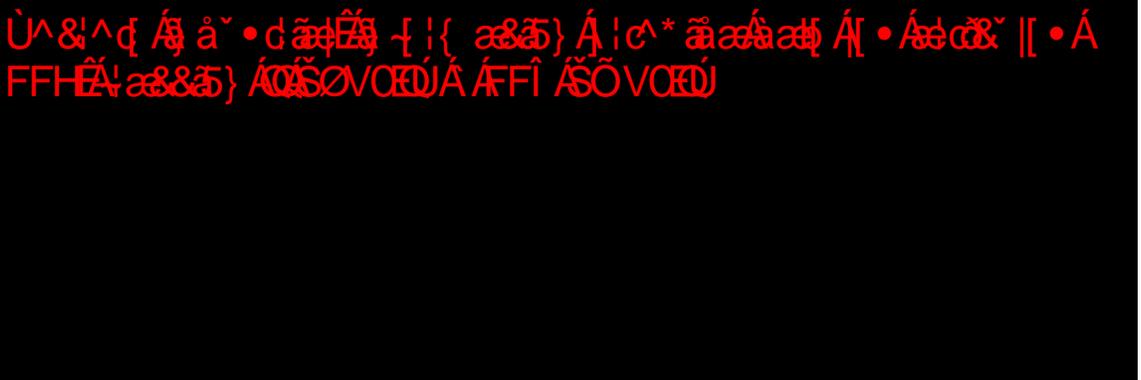
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- XII. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- XIII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, antes de inicio de actividades y para obtener la autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **APARTADO** Adel **ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó:

A. Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

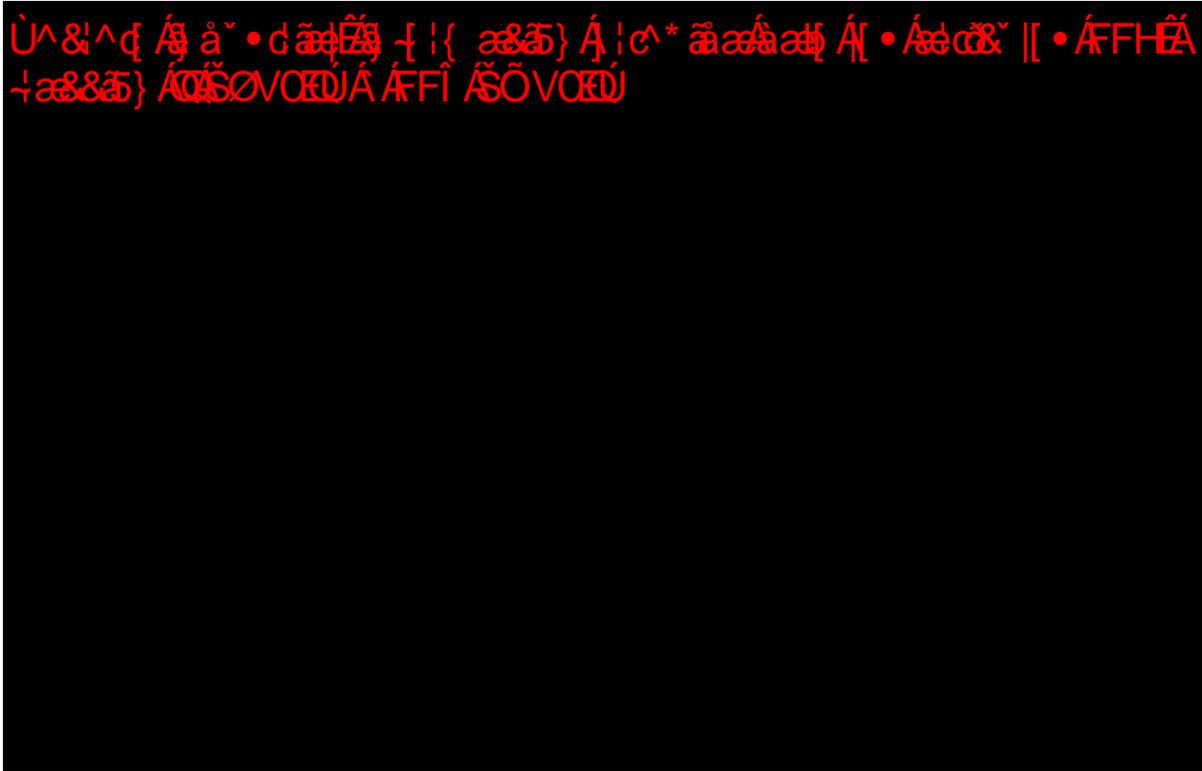
1. 

2. 

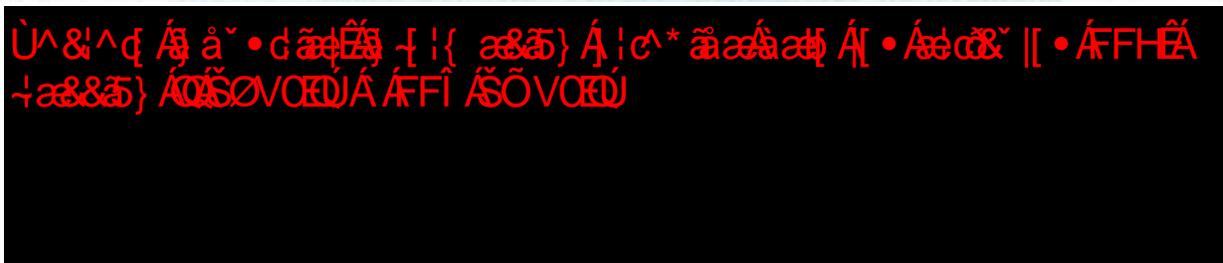
3.

4.



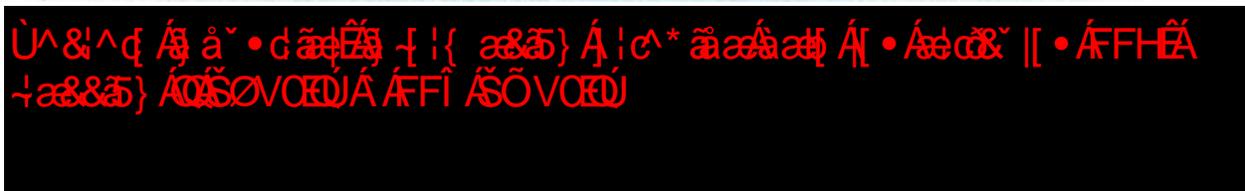


b) Para dar cumplimiento al numeral 2, el **REGULADO** presentó la siguiente información:



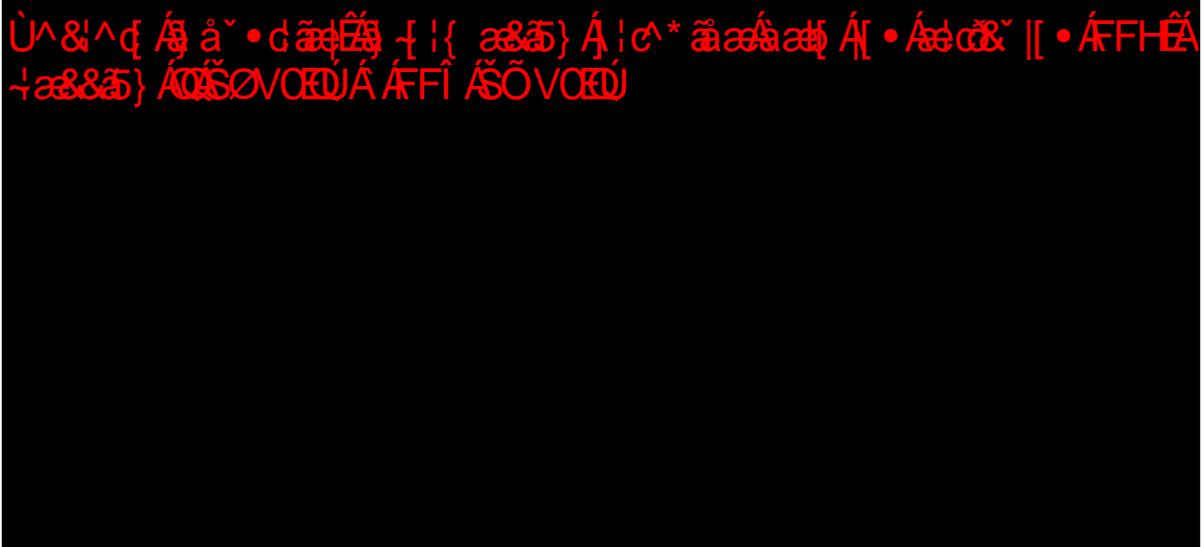
B. Elemento II. REQUISITOS LEGALES.

a) Para dar cumplimiento al numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente información:



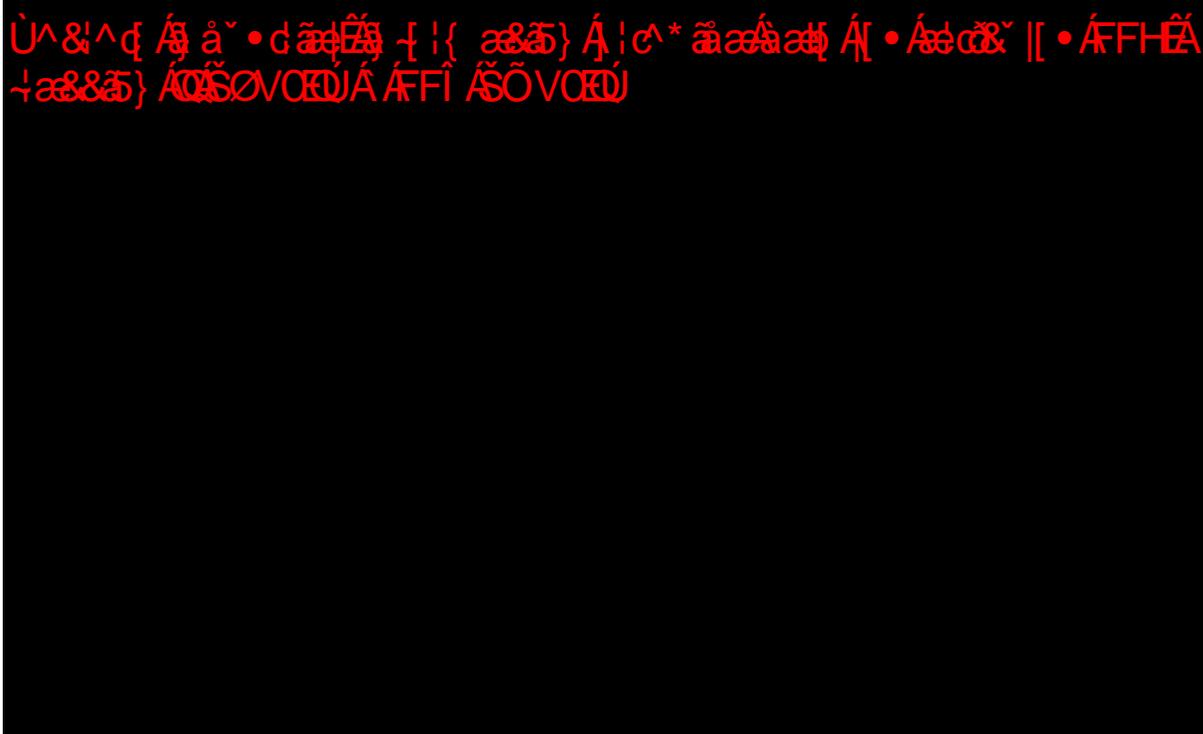


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGCP/0353/2019



D. Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA.

a) Para dar cumplimiento al numeral 1, el REGULADO presentó la siguiente información:



1
A
A



2019
EULIANO ZAFAYATA

Ú^&^d Ág á~•d ãñÉñ { |{ æñ} Á!c* ãæñæñ Á[•Áæð~ || •ÁFHÉÁ
†æ&ñ} ÁQŠÖVOEÚÁ ÁFFÍ ŠÖVOEÚ

E. Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES.

a) Para dar cumplimiento al numeral 1, el REGULADO presentó la siguiente información:

Ú^&^d Ág á~•d ãñÉñ { |{ æñ} Á!c* ãæñæñ Á[•Áæð~ || •ÁFHÉÁ
†æ&ñ} ÁQŠÖVOEÚÁ ÁFFÍ ŠÖVOEÚ

Ú^&^d Ág á~•d ãñÉñ { |{ æñ} Á!c* ãæñæñ Á[•Áæð~ || •ÁFHÉÁ
†æ&ñ} ÁQŠÖVOEÚÁ ÁFFÍ ŠÖVOEÚ

En relación con la acreditación de la experiencia y la capacitación del personal que realizó la opinión calificada se enlistan algunas de las evidencias presentadas:

Ú^&^d Ág á~•d ãñÉñ { |{ æñ} Á!c* ãæñæñ Á[•Áæð~ || •ÁFHÉÁ
†æ&ñ} ÁQŠÖVOEÚÁ ÁFFÍ ŠÖVOEÚ





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



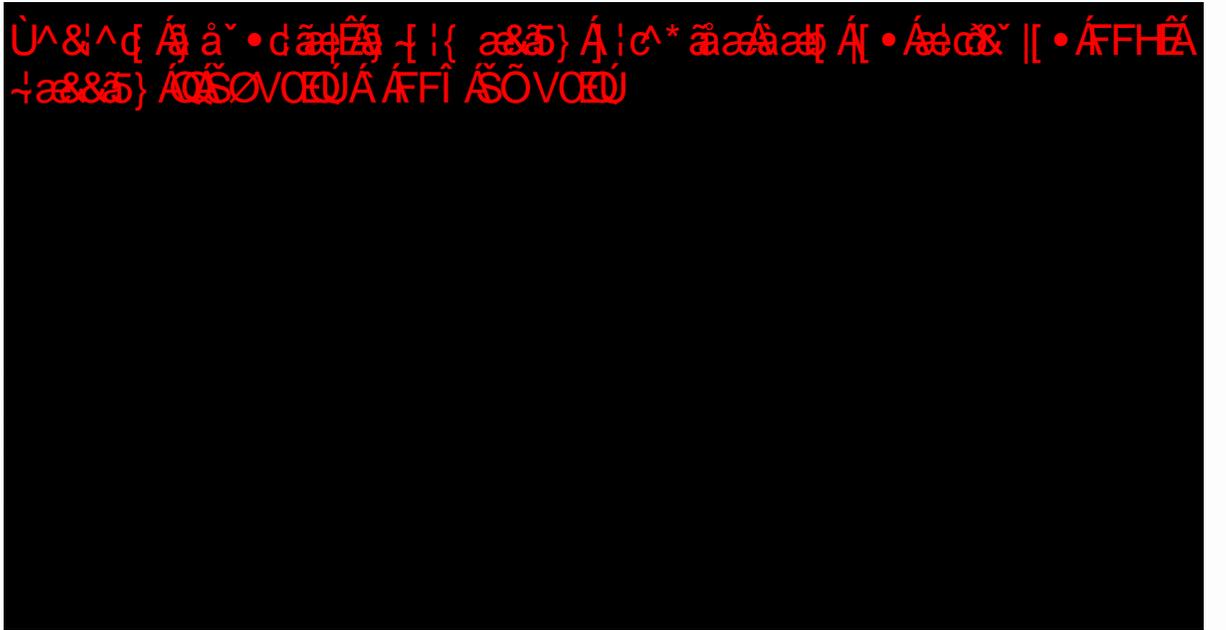
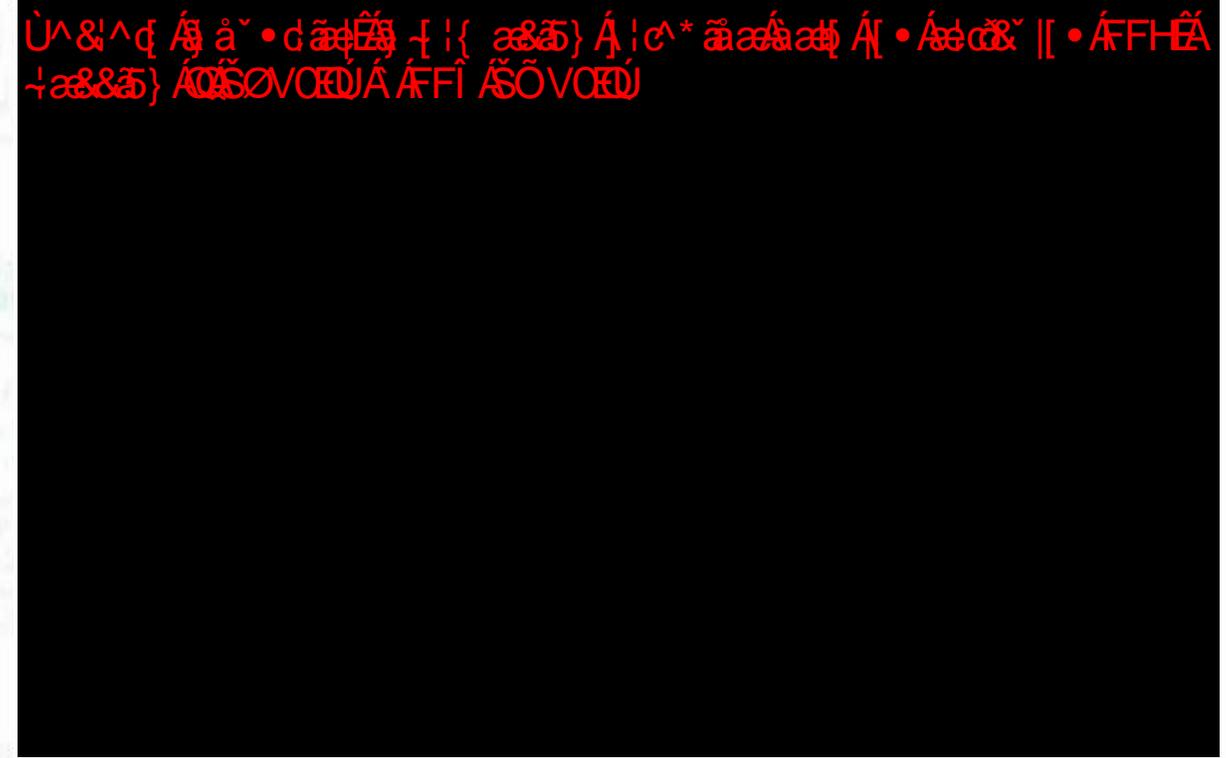
ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGCGPI/0353/2019

Ú^&^d Á aˇ • d ã ð Ë Ñ ÷ | { æ & ð } Á | c ^ * ã æ ã æ ð Á | • Á æ ð ð || • Á F H É Á
÷ æ & ð } Á Ñ Ö V O E U Á Á F F Í Á Ñ Ö V O E U



Ú^&^d Á aˇ • d ã ð Ë Ñ ÷ | { æ & ð } Á | c ^ * ã æ ã æ ð Á | • Á æ ð ð || • Á F H É Á
÷ æ & ð } Á Ñ Ö V O E U Á Á F F Í Á Ñ Ö V O E U

★
4

[Handwritten signature]

Redacted content (blacked out area)

d. Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocupa Puestos Críticos:

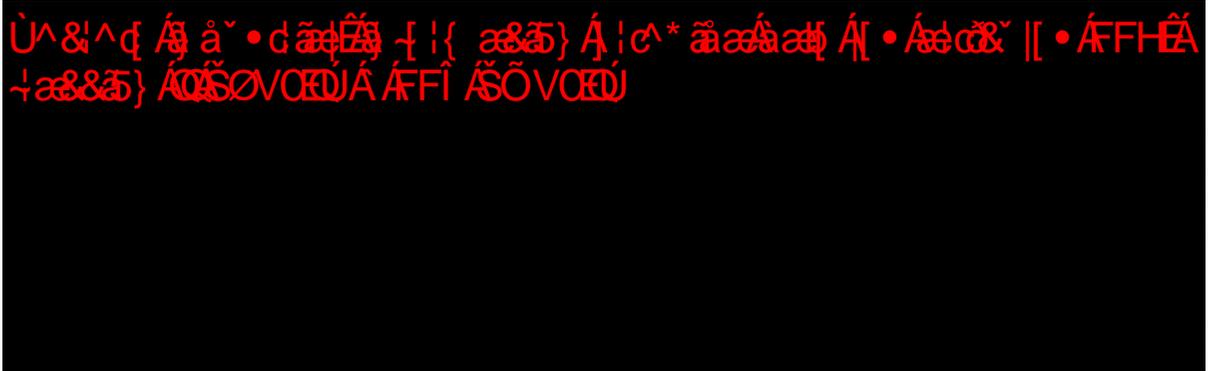
Redacted content (blacked out area)

e. Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

Redacted content (blacked out area)

Handwritten marks: a checkmark, a star, and the letter 'A'.

Handwritten signature or mark.



XIV. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: "Programa de Implementación del Regulado: **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** Proyecto Aguida, Rev. 2, de fecha de elaboración 16 de julio de 2018, fecha de revisión 3 de enero de 2019.
2. El Programa de Implementación consiste en el desarrollo de planes de acción para cada uno de los elementos del Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables, incluyendo los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS** y en el Artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, consta de un plazo de ejecución de dos años (730 días).

XV. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, y las actividades e instalaciones señaladas en Dictamen FHP-TRA-010-2017 de fecha noviembre de 2017, se ajustan a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Autorización del **Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

1
A
A

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGG PI/0353/2019

TÉRMINOS

PRIMERO. - IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., deberá Implementar su Sistema de Administración con base en el Programa de Implementación del **PROYECTO** presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución, así como entregar los documentos a los que se refiere el **APARTADO B**, del **ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos.

SEGUNDO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - En caso de que **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** decida realizar actividades diferentes a las indicadas en el **CONSIDERANDO VIII** o decida modificar las instalaciones contempladas en Dictamen FHP-TRA-010-2017 de fecha noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Verificación FH Proyectos, S. de R.L. de C.V. UVCRE 033; **previo a la ejecución de dichas actividades**, **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo de las **actividades aprobadas** que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

QUINTO. - A partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho **ANEXO**.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, deberán sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026** Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027** Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029** Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0353/2019

Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. - IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. deberá realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** de **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**

SÉPTIMO. - IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. deberá entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo deberá ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar a **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

OCTAVO. - IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. deberá ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. - Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración, deberán presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deberán acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 4 fracción IV y XIX, 18 fracción III y 29 fracción I del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio*



2019
EMILIA ROZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0353/2019

*Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 15, 16, 17, 19 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas el 13 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; el **ACUERDO** por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017; y el **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de noviembre de 2017; esta **Dirección General:***

RESUELVE

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** a implementar en el **PROYECTO**, ubicado en el Municipio San Luis de la Paz en el Estado de Guanajuato conforme a las instalaciones avaladas en el Dictamen Aprobatorio número FHP-TRA-010-2017 de fecha noviembre de 2017, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño de dichas instalaciones que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

SEGUNDO. - En caso de que la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** decida realizar actividades diferentes las indicadas en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio resolutivo; o modifique las instalaciones contempladas en el Dictamen FHP-TRA-010-2017 de fecha noviembre de 2017, previo a su ejecución, la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTO. - El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UCI/DGGPI/0353/2019

Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. – La empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y NORMA Oficial Mexicana NDM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2018.*

SEXTO. – La empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 2016.*

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurrirá quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** que el expediente administrativo al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0353/2019

Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpa, Código Postal 14210, Ciudad de México.

NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este.

DÉCIMO. - La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al diseño del proyecto objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO PRIMERO. - Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**

Ú^&^d Á á ~ • d ã ð Ë Ì | { æ ã } Á | e * ã æ ã æ ã Á | • Á æ ð ð || • Á F F H É Á
+ æ æ ã } Á Õ Õ V O E W Á Á F F Í Á Õ Õ V O E W

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente oficio al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** en su calidad de Apoderado Legal de la Empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, así como a los **CC. Marcos Jair Córdova Pérez, Ricardo Puga Treto y Guillermo Hernández Morales**, personal autorizado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con la fracción I artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Director Ejecutivo ASEA; Luis Reynaldo Vera Morales, luisvera@asea.gob.mx
Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA; Alejandro Cambias Icaza, alejandro.cambias@asea.gob.mx

DF / CEZC / ASA



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS